

# **Informe Jurídico que emite el letrado Cándido José Álvarez Flores (Col. Lugo 802) a petición Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Lugo**

## **Objeto del informe**

Análisis, estudio y conclusiones sobre las obligaciones que impone el art. 7.1 c) a las ADSG en materia de colaboración incluida en los programas de ayuda sanitaria.

## **Documentación analizada:**

Real Decreto 842/2011, de 17 de junio por el que se establece la normativa básica de las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera y se crea y regula el Registro nacional de las mismas.

Orden de la Consellería de Medio Rural de fecha 12 de diciembre de 2023 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las entidades reconocidas como agrupaciones de defensa sanitaria (ADSG) de Galicia y se convocan para 2024-2025 (Código Procedimiento MR237B).

Programa de planificación zoonosanitaria MR237B.

Real Decreto 81/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria ganaderas.

## **Análisis jurídico**

En el Real Decreto 842/2011 se define la normativa básica de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria ganadera ADSG y únicamente será de aplicación a los animales de producción.

Se regulan, además, las actuaciones del veterinario encargado de la dirección técnica de las actuaciones sanitarias.

En el artículo 6 se regula el deber de colaboración de las ADSG con la Administración especialmente en el seguimiento y ejecución de las medidas sanitarias para la prevención, control, lucha o

erradicación de enfermedades previstas en el R. D. 617/2007, de 16 de mayo.

Específicamente, deberán colaborar con las autoridades competentes en toda actuación sanitaria que se les solicite en caso de crisis o alerta sanitaria, en especial a la hora de aplicar tratamientos o vacunaciones obligatorios.

En el Real Decreto 81/2015, de 13 de febrero se regulan en el art. 4 las actuaciones objeto subvencionables, entre ellos, en el apartado b):

“La compra y administración de vacunas, medicamentos veterinarios, biocidas u otros productos zoonosanitarios, **incluidos los gastos de la actuación profesional de los veterinarios de las ADSG**”.

En la Orden 12 de diciembre de 2023 se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las ADSG de Galicia y en su artículo 7, apartado c) se dice:

“Compromiso de ejecución del programa sanitario marco aprobado por la Consellería de Medio Rural, así como de **todas las medidas adicionales** en materia sanitaria que se disponga al efecto por la citada Consellería, según las condiciones sanitarias de la zona y las características particulares de cada agrupación”.

Esto último, también, se recoge en el MR237B – Programas de planificación zoonosanitaria, en el apartado documentación complementaria, punto 1, apartado c).

### **Conclusiones y propuestas:**

1. La normativa crea inseguridad jurídica porque es inespecífica o genérica, presupuestar la solicitud de la subvención utilizando la coletilla “así como de todas las medidas adicionales en materia sanitaria” deja en un limbo la ayuda porque no se sabe los trabajos van a ser “menos o más”, por lo que se estaría cuando “sea lo más” exigiendo una gratuidad contraria a la norma.

2. Una solución podría ser incluir en los presupuestos una partida destinada a cubrir los gastos excepcionales que pudieran costear lo que se llaman "medidas adicionales", aunque lo lógico debería ser el pago por la Administración por tratarse de situaciones no previstas.

3. El problema se plantea por el requerimiento de ayuda en la vacunación de la lengua azul aunque podrían darse otras muchas situaciones.

La solución podría ser el art. 4, apartado b) del Real Decreto 81/2015, de 13 de febrero se regulan en el art. 4 las en el que se incluyen como subvencionables "**...los gastos de la actuación profesional de los veterinarios de las ADSG...**".

4. Si TRAGSA percibe una retribución por el trabajo de vacunación de lengua azul esa situación podría entenderse discriminatoria o un enriquecimiento injusto por el hecho de lucrarse por un servicios que se exige a las ADSG prestar sin retribución.

5. Debería requerirse a la Administración para que aclare o concrete los límites de la coetilla.

6. También, ante la posible falta de respuesta administrativa, podría plantearse una reclamación individual para conocer el criterio de la Administración.

Salvo mejor opinión, en Lugo a 6 de febrero de 2024.